REGLAMENTO (CE) Nº 464/2001 DE LA COMISIÓN

de 7 de marzo de 2001

que completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 relativo a la inscripción de determinadas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas establecido en el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2796/2000 de la Comisión (2), y, en particular, los apartados 3 y 4 del artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- De conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2081/92, España ha presentado a la Comisión dos solicitudes de registro de sendas denominaciones como denominaciones de origen.
- Se ha comprobado, de conformidad con el apartado 1 (2) del artículo 6 de dicho Reglamento, que esas solicitudes se ajustan a lo dispuesto en este último y, en particular, que incluyen todos los datos establecidos en su artículo
- La Comisión no ha recibido declaración alguna de oposi-(3) ción de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 a raíz de la publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (3) de las denominaciones que figuran en el anexo del presente Reglamento.

- Por consiguiente, dichas denominaciones pueden inscribirse en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas y, por lo tanto, quedar protegidas a escala comunitaria como denominaciones de origen protegidas.
- (5) El anexo del presente Reglamento completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 de la Comisión (4), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 138/2001 (5).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 se completa con las denominaciones que figuran en el anexo del presente Reglamento, las cuales quedan inscritas como denominaciones de origen protegidas (DOP) en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas, según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de marzo de 2001.

Por la Comisión Franz FISCHLER Miembro de la Comisión

⁽¹) DO L 208 de 24.7.1992, p. 1. (²) DO L 324 de 21.12.2000, p. 26. (³) DO C 173 de 22.6.2000, pp. 4 y 8.

⁽⁴⁾ DO L 327 de 18.12.1996, p. 11. (5) DO L 23 de 25.1.2001, p. 17.

ANEXO

PRODUCTOS DEL ANEXO I DEL TRATADO DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN HUMANA

Frutas y hortalizas

ESPAÑA

Azafrán de la Mancha (DOP) Pimentón de Murcia (DOP).